

Materia : Criminal

Recurrente(s) : Abogado Ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial

Abogado(s) :

Recurrido(s) : Silvestre Castillo García (a) Piloto.

Abogado(s) : Dr. Luis Felipe Nicasio Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de marzo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Duarte, Lic. Francisco Antonio Gatón, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 31 de enero de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación, levantada por el secretario de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, el 31 de enero de 1995, suscrita por el abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, donde no se invoca ningún medio en contra de la sentencia; Visto el memorial de casación del abogado ayudante del referido Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia; Visto el memorial de defensa articulado por el abogado del acusado Silvestre Castillo García (a) Piloto, Dr. Luis Felipe Nicasio Rodríguez, del 15 de abril de 1996; Visto el auto dictado el 10 de marzo de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 5, letra a), 75, párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y el artículo 2, acápite I\$ de la Ley 1822 del 16 de octubre de 1948;

Considerando, que en la sentencia que se examina, así como en los documentos que ella hace referencia, se hace constar lo siguiente: a) que el 12 de abril de 1994, el inspector regional nordeste de la Dirección Nacional de Control de Drogas sometió a la acción de la justicia por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, al nombrado Silvestre Castillo García (a) Piloto, por violación de los artículos 4, 5 letra a), 8 categoría II, acápite II, Código 9041, 34, 35, 75 párrafo II y 85 letra b) c) e i) de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, y el artículo 41 del Código de Procedimiento Criminal; b) que dicho Magistrado apoderó al Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte para que instruyera la sumaria correspondiente; c) que dicho Juez de Instrucción dictó una providencia calificativa el 4 de mayo de 1994, enviando al inculcado para que fuera juzgado por la jurisdicción de juicio, al entender que existían graves y comprometedores indicios en su contra; d) que la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, produjo una sentencia el 13 de octubre de 1994, cuyo dispositivo aparece en el de la sentencia recurrida; y e) que la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís dictó una sentencia el 31 de enero de 1995, apoderada por el recurso de alzada del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Magistrado Procurador Fiscal de Duarte, contra la sentencia No.219 del 13 de octubre de 1994, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, cuya parte dispositiva dice así: **Primero:** Que debe acoger y acoge en todas sus partes el dictamen de la representante del Ministerio Público por haber juzgado que descarga en motivos legítimos razonables y valederos, en consecuencia declara al acusado Silvestre Castillo García (a) Piloto, de otras generales que constan en el acta de audiencia, no culpable de violar la Ley 50-88, en ninguno de los textos de la misma puestos a su cargo, por cuanto a pesar de haber sido requerido por sentencia y cumplida la formalidad por el Ministerio Público ni fue posible oír a los agentes de la D. N. C. D. actuantes, ni fue presentado el cuerpo de delito, y siendo que ni de la lectura de las actas y examen de las piezas que integran el expediente ni del informe de la representante del Ministerio Público, como tampoco de las declaraciones del ayudante fiscal actuante, ni de su secretaria por sí solos, ni en su conjunto, ni de ninguna otra circunstancia de la causa, resulta la existencia de hechos justificativos o elementos de convicción capaces de refrendar el objeto de la acusación en este caso, ni de hacer imputable al procesado los hechos objeto de este proceso, por todo lo cual, procede descargar y descarga, al procesado Silvestre Castillo García, de los hechos puestos a su cargo por insuficiencia de pruebas; se ordena su libertad de conformidad con los artículos 271 y 272 del Código de Procedimiento Criminal; **Segundo:** Que debe declarar y declara de oficio las costas del procedimiento; **Tercero:** Sin perjuicio de las medidas anteriores ordena que una copia íntegra de esta sentencia sea remitida a la D. N. C. D., para dar satisfacción al contenido del artículo 89 de la ley de la materia a los fines que fueren de lugar";

SEGUNDO: La Corte obrando por autoridad propia confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** Se declaran las costas de oficio";

Considerando, que el recurrente abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación del

Departamento Judicial de Duarte, invoca en contra de la sentencia el siguiente medio de casación: Violación de la ley por falta de base legal; alegando en síntesis que la Corte no ponderó el allanamiento efectuado, cuyo valor probatorio desconoció al descargar al nombrado Silvestre Castillo García (a) Piloto, pues en el allanamiento se encontraron 17 porciones de cocaína pura;

Considerando, que antes de ponderar los méritos del medio de casación propuesto contra la sentencia procede examinar la regularidad del recurso;

Considerando, que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 2 de la Ley 1822, del año 1948, corresponde a los sustitutos del Procurador General de la República, de los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación y de los Procuradores Fiscales; "Ejercer, de pleno derecho, las funciones del titular, cuando éste se encuentre imposibilitado temporalmente para actuar, por causa de enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento";

Considerando, que en ese tenor, los abogados ayudantes de los representantes del Ministerio Público no pueden ejercer los recursos ordinarios ni los extraordinarios contra las sentencias emanadas de los tribunales, si no han sido autorizados por los titulares de esas funciones para actuar a nombre de éstos;

Considerando, que no hay constancia en el expediente de que el Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís estuviere en licencia o imposibilitado de actuar por una de las causas señaladas por la ley, por lo que su abogado ayudante no podía ejercer el recurso en su propio nombre, como lo hizo indebidamente. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación del abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Duarte, contra la sentencia de esa Corte del 31 de enero de 1995, dictada en atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia en otra parte de este fallo; **Segundo:** Declara las costas de oficio. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.